

RAD. 11001310300420200043000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

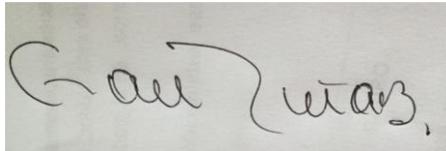
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese el dictamen pericial conforme a lo dispuesto por el art. 376 del C.G.P., donde se indique claramente la constitución, variación o extinción de la servidumbre. Dictamen que por demás deberá cumplir con los requisitos señalados en el art. 226 ibidem.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la sociedad AMPERE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contado desde la presentación de la demanda (18/12/2020).

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 07

Hoy, 1 de febrero de 2021

La sria.



NUVIA TRUJILLO PINEDA PEÑA

YRP. -